



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 08 de agosto de 2023

PROCESO: VERBAL – LESIÓN ENORME
RADICACIÓN: 2023-00049-00
DEMANDANTE: PAULINO MONROY BARRERO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE DE JESUS MONROY BARRERO

Sería del caso calificar la demanda de la referencia conforme escrito de subsanación allegado por la parte demandante, de no ser que del mismo se extrae que este Juzgado no es competente para su conocimiento.

En primer lugar no puede pasarse por alto que el Despacho mediante providencia de 30 de mayo de 2023 en el numeral 10º requirió a la demandante que aclarará el acápite de competencia y cuantía atendiendo los factores de asignación de competencia. Sobre tal asunto en el escrito de subsanación la demandante se limitó a indicar que es este juzgado competente “(...) *por el domicilio de los demandantes, por la ubicación de los bienes y por la cuantía de las pretensiones (...)*”, sin embargo, hizo caso omiso a considerar los factores de competencia que fueron echados de menos en el auto inadmisorio.

Pese a lo anterior, al verificar el domicilio de los demandados es evidente que aquellos lo han fijado en la ciudad de Bogotá -conforme lo expuesto por la demandante- por lo que conforme el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., la competencia por el factor territorial recae en los jueces de aquel circuito judicial.

Ahora debe resaltarse que en los procesos en los que se ejercita la acción rescisoria por lesión enorme, la competencia se fija en el factor territorial de que trata el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., esto es, en el factor del domicilio del demandado; sin que, para tal respecto se deba tener en consideración el lugar de ubicación de los bienes sobre los cuales recae el negocio jurídico demandado.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha destacado lo siguiente:

“En el marco de la distribución territorial de los procesos, el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso establece la regla o directriz general, acorde con la cual, “en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”.

Pero, además de esa pauta, el legislador estableció otras, que en algunos casos vienen a ser privativas, esto es, que se deben aplicar forzosamente, como la del numeral 7º de dicho canon. (...)

*Por lo demás, no sobra indicar que este último criterio no subsume todas las demandas que guarden relación con bienes muebles o inmuebles, toda vez que el supuesto normativo es claro en indicar que el foro real se ajusta a los eventos en los que se ejercitan “**derechos reales**”, y también cuando está en presencia de uno de los procesos que *númerus clausus* allí se enlistan.*

En este caso se trata de una demanda verbal con pretensión principal por lesión enorme de una compraventa sobre bien inmueble, que evidentemente no corresponde al ejercicio de un derecho real, y tampoco encaja en alguno de los procesos relacionados en el aludido numeral 7º del artículo 28. Y que la acción rescisoria por lesión enorme no es de linaje real y, por lo mismo, no comporta el ejercicio de un derecho real (...)¹

En consecuencia, y como quiera que en este evento la única pretensión que se eleva es la de lesión enorme, no cabe duda que la competencia por el factor territorial se determina por el domicilio del demandado, y como quienes aquí han sido citados en tal calidad tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá, se remitirá el proceso a los juzgados de aquella ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

REMITIR por competencia la presente demanda de rescisión por lesión enorme a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto AC1765-2021, Rad. No. 11001-02-03-000-2021-01214-00

Código de verificación: **fbda4c8494a67c880d0b7e6cf7f719051f12f6f98868389d57cf64106cb3cd15**

Documento generado en 08/08/2023 04:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Choconta, ocho de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXPROPIACION
RADICACION 2013-00235-00
DEMANDANTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO JOSE ANIBAL ABRIL SANDOVAL

Aceptase la renuncia al poder que hace la Dra. ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto al Dr. DIEGO FRANCISCO PINEDA PLAZAS, como apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, para que la represente de conformidad y bajo los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae5d623a9f50cc243b657cb8cdaa60be96dd76fbeb4cce8fd29d2cc06070bfe**

Documento generado en 08/08/2023 04:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Choconta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION 2018-00102-00
DEMANDANTE RODOLFO SEGURA CONTRERAS
DEMANDADO LUZ MERY SANCHEZ

Téngase como revocado el poder otorgado por el demandante RODOLFO SEGURA CONTRERAS al profesional del derecho JUAN SANCHEZ MUÑOZ.

*Se reconoce personería para actuar al **Dr. GILBERTO ALFONSO SAENZ SALAS** como apoderado de **RODOLFO SEGURA CONTRERAS**, para que lo represente de conformidad y bajo los efectos del poder conferido.*

Se requiere a la parte demandante para de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de junio de dos mil veintidós, es decir se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db3335d77c7046beb62dbba173e9d3ce2449fe4cb30fe45d10143c58b232beb**

Documento generado en 08/08/2023 04:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Choconta, ocho de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICACION 2013-00029
DEMANDANTE LEASING BANCOLDEX
DEMANDADO INDUSTRIAS MAGMA

Obra en el expediente el cual se encuentra al despacho, a rotulo 012 memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando sede por terminado el presente proceso y se oficie al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipa para que se abstenga de dar trámite a la Comisión ordenada por este despacho, para efectos de la entrega del bien inmueble objeto de la Litis.

A rotulo 14, obra memorial mediante el cual se solicita se convierta el titulo judicial No. 43118000008495 por valor de \$4.660.815,34, a favor de la superintendencia de sociedades, cuenta judicial 110019196110, expediente 77.816 y Proceso Judicial 110019196110-02142777816.

Revisado el expediente se observa que por auto de fecha 11 de mayo de 2023 se corrió traslado por el término de cinco días, de solicitud anterior en el mismo sentido, es decir la conversión del título judicial. El término venció en silencio, por cuanto la apoderada demandante no hace manifestación misma al respecto.

Este despacho judicial, en razón a que en el presente proceso, se profirió sentencia, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, el inmueble fue debidamente entregado, y el termino del traslado de la solicitud de conversión del título se encuentra vencido, en silencio, a más de que dicha conversión fue solicitada a favor de la superintendencia de sociedades, siendo INDUSTRIAS MAGMA la sociedad en liquidación, procederá a ordenar la terminación del presente proceso POR CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO DEL MISMO, ya que el bien fue restituido.

*De igual forma se ordenara la conversión del título judicial **No. 43118000008495** a favor de la Superintendencia de Sociedades, y para el proceso arriba ya relacionado.*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** adelantado por **LEASING BANCOLDEX en contra de INDUSTRIAS MAGMA**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR LA CONVERSION del título de Depósito Judicial No. **43118000008495** por valor de **\$4.660.815,34 a favor de** la superintendencia de sociedades, cuenta judicial 110019196110, expediente 77.816 y Proceso Judicial 110019196110-02142777816. Secretaria proceda a ingresar la misma en el Portal de Títulos Judiciales Banco Agrario, ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fae9d1cff35b8457e79c0440ece1911514af6a91aa60a63b6b97f150a2dca8**

Documento generado en 08/08/2023 05:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>